



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día doce de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a los alcances de la Resolución de Presidencia N° 6/04 de la Legislatura Provincial por la que se suspende la aplicación de Resolución de Cámara N° 231/03, hasta tanto se expida el Tribunal de Cuentas.

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente quien expone los antecedentes del caso indicando que mediante Resolución de Presidencia N° 6/04, dada en enero de 2004, fue suspendida la aplicación del artículo 9° de la Resolución de Cámara N° 231/03 en relación a los Secretarios, Prosecretarios y Personal de Planta Temporaria, hasta tanto la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas se expidan sobre la procedencia o no de la Asignación Compensatoria allí acordada.

Por otra parte, el artículo 9° (ahora suspendido) de la Resolución de Cámara N° 231/03, dada en fecha 12 de diciembre de 2003, prevé: *“Fijar para los legisladores, secretarios y prosecretarios de Cámara, y Personal temporario designado por los bloques políticos, legisladores y/o autoridades de Cámara, residentes en la ciudad de Río Grande, en concepto de asignación compensatoria para cubrir gastos de traslado y estadía, una suma fija mensual, según el siguiente detalle: a) Legisladores (\$ 2.000); b) Secretarios (\$ 1.800); c) Prosecretarios y personal temporario (\$ 1.500)”*

Tras la mención de los antecedentes del caso, el Sr. Presidente razona que en principio se observa que por una Resolución de Presidencia se suspende la aplicación de un determinado artículo de una Resolución de Cámara, todo ello subordinado a que este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado de la Provincia se expidan sobre la procedencia o no del gasto, denominado como Desarraigo.

En primera instancia y de conformidad a la Constitución Provincial, artículo N° 95, los legisladores que tuvieran su domicilio fueran del asiento de la Legislatura, percibirán una asignación compensatoria para cubrir gastos de traslado y estadía. Al respecto y teniendo en consideración que la presente compensación en relación a los legisladores reconoce su origen en la Constitución y que no está incluida en la suspensión, no corresponde expedirse al respecto.

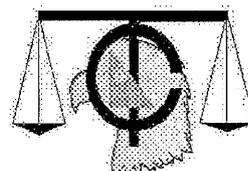
Ahora bien, se deberían analizar las atribuciones de la Cámara Legislativa ejercidas al momento de dictar la Resolución N° 231/03 en relación al resto de personal de la Cámara que tenga su domicilio fuera de la Ciudad sede de la Legislatura, y en tal sentido corresponde relacionar las normas de la Constitución Provincial y del Reglamento Interno de la Cámara; así:

El **artículo N° 105** de la Constitución Provincial, establece en su parte pertinente: “Son atribuciones de la Legislatura:

- 1.- Dictar su propio Reglamento Interno que no podrá ser modificado sobre tablas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2.- Dictar su propio Presupuesto el que integrará el Presupuesto General y fijará las normas con respecto al personal.

Como consecuencia de las facultades otorgadas por la Constitución, la Cámara dictó oportunamente su propio Reglamento Interno, el que establece en su artículo 77°: “Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí”.

Asimismo el artículo 106° del citado Reglamento Interno establece: “Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión.....Los proyectos que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión”

En cuanto a la mayoría necesaria para dictar las Resoluciones de Cámara, el artículo 154° fija: “... para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que la Constitución Provincial o éste Reglamento exijan una mayoría determinada.....”

Como conclusión, agrega el Sr. Presidente que del análisis del plexo normativo citado surge que:

1.- La resolución de Cámara N° 231/03 ha sido dictada de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Provincial (art. 105°) y de acuerdo al procedimiento previsto en su reglamento interno.

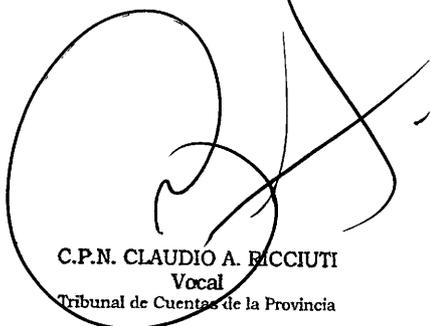
2.- Es facultad de la Cámara a través de dictado de la correspondiente Resolución, establecer su “organización interna”, y en tal sentido le corresponde fijar su régimen salarial y de beneficios y compensaciones, de conformidad a las pautas presupuestarias aprobadas.

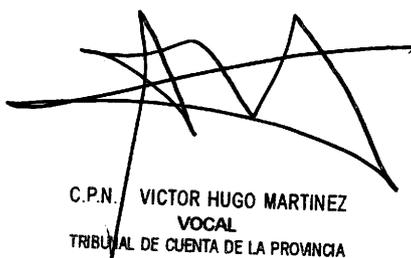
3.- La Resolución de Cámara N° 231/03 no sido derogada, por lo que se encuentra vigente.

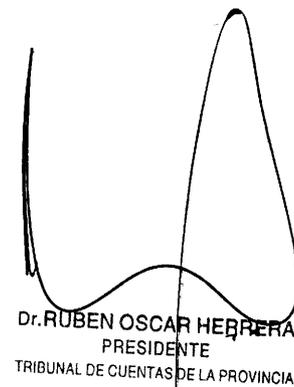
Sometido el tema a consideración de los Sres. Miembros, el Sr. Vocal Legal y el Sr. Vocal de Auditoría adhieren a vía crítica y a la conclusión expuesta por el Sr. Presidente

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ y VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 468 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA